



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1280-15

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, nueve de octubre del año dos mil quince. Las diez y treinta y cuatro minutos de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control de la Administración Pública y Fiscalizador de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA (UNAN-MANAGUA)**, Informe de Auditoría de fecha treinta y uno de marzo del año dos mil seis, con referencia **IN-034-018-05**, relacionado con la Auditoría Financiera realizada a los Estados Financieros del **Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales (INIES)**, en el período del uno de julio al treinta y uno de diciembre del año dos mil cuatro, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior de los Recursos y Bienes del Estado, pueda emitir su aprobación y pronunciamiento, todo de conformidad con las disposiciones que establece nuestra Ley Orgánica de la Contraloría General de la República en su artículo 32, numeral 2) al señalar que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica dispone, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo. 95 de la misma Ley Orgánica estatuye, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Como consecuencia de lo anterior, fue necesario verificar si el período auditado que va del uno de julio al treinta y uno de diciembre del año dos mil cuatro, comprende actividades y operaciones respecto de las cuales por imperio de lo dispuesto en el artículo 95 de nuestra Ley Orgánica, han cesado las facultades de pronunciarse por haber transcurrido los diez años que establece esa disposición legal, resultando que de la simple lectura se corrobora que todo el período auditado a la fecha, se encuentra definitivamente caduco y lo pertinente en aras del respeto al principio de legalidad administrativa y de seguridad jurídica, tutelados por la Constitución Política y nuestra Ley Orgánica, es declarar de oficio la caducidad de las operaciones auditadas y



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1280-15

ordenar en consecuencia, el archivo de las diligencias, por lo que así se resolverá. **POR TANTO:** Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 4, literal d), 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere. **RESUELVEN: I)** sobre la base del precitado artículo 95 de nuestra Ley Orgánica, por haber transcurrido diez años a partir de realizadas las operaciones y actividades examinadas en el Informe de Auditoría Especial de fecha treinta y uno de marzo de dos mil seis, con referencia **IN-034-018-05**, relacionado con la Auditoría Financiera realizada a los Estados Financieros del **Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales (INIES)**, en el período del uno de julio al treinta y uno de diciembre del año dos mil cuatro, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA (UNAN-MANAGUA)**, **se declara de oficio la caducidad.** En consecuencia, **se ordena el archivo de las diligencias de auditoría;** y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la entidad auditada para su conocimiento y demás efectos legales. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Novecientos Cincuenta y Dos (952) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día nueve de octubre del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

---

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

---

**Dra. María José Mejía García**  
Vicepresidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior